

Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Planeación Vinculante en la Actividad de Generación de Energía Eléctrica

Antecedentes

El 17 de octubre de 2025 la Secretaría de Energía ("**SENER**") publicó en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Planeación Vinculante en la Actividad de Generación de Energía Eléctrica (las "**Disposiciones**"), con entrada en vigor el mismo día de su publicación.

Objeto y Alcance

Las Disposiciones establecen criterios obligatorios que la Comisión Nacional de Energía ("**CNE**") debe considerar para evaluar que los proyectos de generación cumplen con la planeación vinculante previo al otorgamiento de permisos.

Aplica a proyectos para el Mercado Eléctrico Mayorista ("**MEM**") (públicos y privados). No aplica a proyectos de generación para autoconsumo y cogeneración.

Criterios de Evaluación Obligatorios

Las Disposiciones establecen **siete criterios** de cumplimiento obligatorio:

1. Contribución a la Satisfacción de la Demanda

La CNE evaluará la consistencia del proyecto con (i) las necesidades de capacidad por región de transmisión o gerencia de control regional; (ii) el año de entrada en operación requerido; y (iii) la tecnología de generación señalada en el Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico ("**PLADESE**").

2. Confiabilidad, Continuidad, Calidad y Seguridad del Sistema Eléctrico Nacional ("SEN**")**

Se valorará la provisión de servicios conexos (incluidos y no incluidos en el MEM), la integración de sistemas de almacenamiento de energía con base en estudios del Centro Nacional de Control de Energía ("**CENACE**"), el control de frecuencia y tensión conforme al Código de Red, la reserva de capacidad firme y la aportación de inercia síncrona o sintética.

3. Eficiencia en el Sector Eléctrico

Se analizará el impacto del proyecto en el costo operativo del SEN, bajo criterios de mínimo costo de largo plazo y la posibilidad de diferir inversiones en infraestructura.

4. Transición Energética y Sostenibilidad

Se verificará la contribución del proyecto al cumplimiento de metas de energías limpias o a la mitigación de gases de efecto invernadero.

5. No Prevalencia del Sector Privado

El proyecto deberá garantizar que el Estado mantenga una **participación mínima del 54% del promedio anual de energía** inyectada al SEN, conforme al artículo 27 constitucional, asegurando la no prevalencia de particulares sobre las

empresas públicas dentro de un marco de **Despacho Económico de Carga** sujeto a restricciones de confiabilidad y seguridad.

6. Justicia Energética

El solicitante deberá incluir un Plan de Gestión Social con un presupuesto mínimo equivalente al 0.5% de la inversión total del proyecto, destinado a promover el acceso equitativo, la reducción de desigualdades y la atención a la pobreza energética.

7. Innovación y Desarrollo Tecnológico

Se evaluará la eficiencia mínima de la tecnología propuesta y la adopción de nuevas soluciones tecnológicas en el proyecto.

Régimen de Cumplimiento

La CNE solo podrá determinar que un proyecto cumple con la planeación vinculante si acredita la totalidad de los siete criterios establecidos. El incumplimiento de uno solo de ellos será causa suficiente para negar el otorgamiento del permiso correspondiente.

Grupo de Análisis Técnico ("GAT")

La SENER podrá crear el GAT para revisar la información técnica de proyectos derivados de convocatorias públicas o esquemas de desarrollo mixto. Este grupo estará integrado al menos por los Subsecretarios de Planeación y Transición Energética y de Electricidad de la SENER, el Director General y el Director de la Unidad de Electricidad de la CNE, y el Director General del CENACE.

El GAT emitirá opiniones técnicas con base en los informes elaborados por el CENACE que incidan en la planeación vinculante.

Consideraciones Adicionales

- 1. Independencia regulatoria:** El cumplimiento de las Disposiciones no constituye un requisito adicional, sino un marco de evaluación obligatorio;
- 2. Proceso de interconexión separado:** Su observancia no implica la aprobación automática de interconexión al SEN;
- 3. Revisión periódica:** La SENER deberá revisar y actualizar las Disposiciones anualmente; y
- 4. Interpretación:** su interpretación corresponde exclusivamente a la SENER.

Conclusiones y Observaciones Relevantes

El régimen de planeación vinculante se convierte en un filtro obligatorio previo al permiso de generación. El incumplimiento de un solo criterio será motivo suficiente de denegación.

El principio de no prevalencia asegura la participación estatal del 54%, mientras que el requisito de justicia energética introduce un costo adicional para los desarrolladores que deberá incorporarse en la estructura financiera del proyecto. La creación del GAT formaliza una instancia técnica interinstitucional que incrementa el nivel de escrutinio previo al otorgamiento de permisos. Finalmente, la revisión anual de las Disposiciones dota de flexibilidad regulatoria al marco eléctrico, pero también introduce posibles elementos de incertidumbre que deberán ser considerados en la planeación y gestión de proyectos en el MEM.